



RESOLUCIÓN N° 410.-

“POR LA CUAL SE APRUEBAN LAS SOLICITUDES ANALIZADAS POR ACTA N° 22/18 DE FECHA 22 DE JUNIO DEL 2018, DE LA COMISIÓN TÉCNICA EVALUADORA (CTE), DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 04 de julio del 2018.

VISTO:

El Memorando DAG N° 41 de fecha 28 de junio del 2018, de la Dirección de Agroquímicos e Insumos Agrícolas; el Acta N° 22/18 de fecha 22 de junio del 2018, de la Comisión Técnica Evaluadora; el Dictamen N° 578/18 de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Memorando DAG N° 41 de fecha 22 de junio del 2018, la Dirección de Agroquímicos e Insumos Agrícolas eleva el Dictamen Técnico y el Acta N° 22/18 de fecha 22 de junio del 2018, de la Comisión Técnica Evaluadora, por la cual da aprobación a las solicitudes de registros de productos fitosanitarios.

Que, la Ley N° 3742/09 “De control de productos fitosanitarios de uso agrícola”, dispone:

Artículo 4°.- “La Autoridad de Aplicación de la presente Ley es el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”.

Artículo 10.- “A los solicitantes de registros que cumplan con todos los requisitos exigidos y se apruebe su solicitud, se le asignará un número de registro en la categoría correspondiente y se le extenderá un certificado que acredite su inscripción en el registro respectivo del SENAVE”.

Artículo 11.- “Las solicitudes de registro de productos fitosanitarios de uso agrícola, podrán ser rechazadas, así como los registros ya expedidos podrán ser en cualquier momento restringidos, suspendidos y/o cancelados, o prohibida su comercialización, si por motivos de calidad, eficacia, fitotoxicidad, toxicidad aguda o crónica, ecotoxicidad, esto fuera necesario. La resolución que rechace, suspenda o cancele un registro deberá ser fundada. También podrán cancelarse los registros, a pedido de la misma entidad registrante”.

Artículo 12.- “El SENAVE también podrá suspender los registros temporalmente, a objeto de exigir la actualización o revisión de la información que fuera aportada para la obtención del registro del plaguicida y cancelarlo cuando existan nuevas informaciones, eventos y hechos que así lo ameriten”.

Artículo 19.- “Las solicitudes deberán ajustarse a los requisitos establecidos por el SENAVE, y serán evaluados en cada caso por una Comisión Técnica Evaluadora”.



Ernesto Peralta
Secretario General



RESOLUCIÓN N° 410.-

“POR LA CUAL SE APRUEBAN LAS SOLICITUDES ANALIZADAS POR ACTA N° 22/18 DE FECHA 22 DE JUNIO DEL 2018, DE LA COMISIÓN TÉCNICA EVALUADORA (CTE), DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

Artículo 20.- *“La Comisión Técnica Evaluadora será presidida por la Dirección del área de plaguicidas y cuyo fin será el de evaluar las informaciones y documentaciones presentadas, a efectos del registro de los productos fitosanitarios”.*

Que, la Ley N° 123/91 *“Que adoptan nuevas normas de protección fitosanitaria”*, dispone:

Artículo 23.- *“Las personas físicas o jurídicas que se dediquen a fraccionamiento y/o mezcla de plaguicidas, fertilizantes y sustancias similares, utilizarán y registrarán sus propias marcas comerciales y deberán registrar y declarar a las Autoridades de Aplicación el origen y formulación de los componentes”.*

Artículo 28.- *“Las Autoridades de Aplicación serán responsables del control de calidad y de eficacia de los plaguicidas, fertilizantes y otros productos debidamente registrados, para lo cual establecerán los análisis, ensayos o pruebas correspondientes a la evaluación de plaguicidas por cuyo trabajo se percibirá una tasa de acuerdo al inciso n) del artículo 4°”.*

Que, por Resolución N° 878/96 *“Por la cual se reglamenta la vigencia o retiro de circulación del mercado de productos fitosanitarios con fecha de vigencia fenecidas”*, se dispone en su Artículo 1°: *“Entiéndase por fecha de vencimiento, a la fecha límite que el producto permanece en perfectas condiciones de uso o almacenamiento, inclusive el embalaje, tanto sus características físicas y químicas, inalteradas”.*

Que, la Ley N° 2459/04 *“Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*, dispone:

Artículo 6°.- *“Son fines del SENAVE: c) asegurar la calidad de los productos y subproductos vegetales, plaguicidas, fertilizantes, enmiendas para el suelo y afines, con riesgo mínimo para la salud humana, animal, las plantas y el medio ambiente”.*

Artículo 9°.- *“Serán funciones del SENAVE, además de las establecidas en las Leyes N°s. 123/91 y 385/94 y otras referentes a la sanidad y calidad vegetal y de semillas, las siguientes: p) controlar la síntesis, formulación, fraccionamiento, almacenamiento y comercialización de productos fitosanitarios químicos o biológicos, fertilizantes, enmiendas para el suelo y afines, utilizados en la producción agrícola y forestal, así como la calidad de estos insumos”.*


Ing. Agr. Carmelo Peralta
Secretaría General

RESOLUCIÓN N° 410.-

“POR LA CUAL SE APRUEBAN LAS SOLICITUDES ANALIZADAS POR ACTA N° 22/18 DE FECHA 22 DE JUNIO DEL 2018, DE LA COMISIÓN TÉCNICA EVALUADORA (CTE), DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

Artículo 13.- “*Son atribuciones y funciones del Presidente: p) realizar los demás actos necesarios para el cumplimiento de sus fines*”.

Que, la Resolución SENAVE N° 446/06 “*Por la cual se aprueba y se ordena la puesta en vigencia del “Reglamento para el control de plaguicidas de uso agrícola”, del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, dispone:

Artículo 4°.- “*Quedan habilitados en el SENAVE los siguientes tipos y categorías de registro: D.3. Definitivo: Se otorgará a los siguientes productos: Sustancia activa grado técnico nuevas u original; Sustancias activas grado técnico equivalentes; Productos formulados en base a sustancias activas grado técnico nuevas con ensayo de eficacia de campo desarrollado según protocolo aprobado; Productos formulados en base a sustancias activas grado técnico equivalentes; Productos formulados en base a agentes de control biológico microbiano con ensayo de eficacia de campo desarrollado según protocolo*”.

Artículo 32.- “*El SENAVE tendrá un plazo máximo de 180 días calendario contados desde la fecha de recepción de los requisitos que obliga la presente resolución, para expedirse respecto a la solicitud de registro. La comisión solicitará nuevas informaciones, ampliaciones o aclaraciones en caso de dudas o de requerir más informaciones. En este caso los días transcurren desde el pedido a la parte interesada hasta la recepción de lo solicitado no serán computados como parte del plazo establecido para expedirse sobre la solicitud de registro. Si no se presentasen los datos o información faltante en un plazo de un año, la solicitud automáticamente será cancelada*”.

Artículo 35.- “*Será negado el registro si la evaluación de las informaciones técnicas sobre la composición y/o uso propuesto del producto indiquen un elevado riesgo para la salud humana, animal y/o para el ambiente*”.

Que, por la Resolución SENAVE N° 132/09 “*Por la cual se modifica parcialmente disposiciones del reglamento para el control de plaguicidas de agrícola aprobado por Resolución N° 446/06 y se derogan las Resoluciones N° 351/08 y 355/08*”, se dispone en su Artículo 15: “*El SENAVE evaluará el DOSSIER completo y otorgará el REGISTRO DEFINITIVO o cancelará el REGISTRO TEMPORAL otorgado, según el resultado de la evaluación*”.

Que, por Resolución SENAVE N° 076/16 de fecha 19 de diciembre del 2016, se conforman los miembros y se establecen nuevas funciones de la Comisión Técnica Evaluadora (CTE) del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas

 **Agr. Carmelo Peralta**
Secretaría General

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Humaitá 145. Edificio Planta 1, Piso 15
Asunción - Paraguay



RESOLUCIÓN N° 410.-

“POR LA CUAL SE APRUEBAN LAS SOLICITUDES ANALIZADAS POR ACTA N° 22/18 DE FECHA 22 DE JUNIO DEL 2018, DE LA COMISIÓN TÉCNICA EVALUADORA (CTE), DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

(SENAVE), se abroga la Resolución SENAVE N° 418/16 y se deja sin efecto toda disposición contraria.

Que, por Acta CTE N° 22/18 de fecha 22 de junio del 2018, la Comisión Técnica Evaluadora (CTE) se expide recomendando la aprobación o rechazo de las solicitudes evaluadas para el Registro por equivalencia, y en los casos de evaluación de Productos Fitosanitarios determina el Cambio de Categoría Toxicológica, Origen Adicional, Extensión de Fecha y Validez, las solicitudes de Registros de Productos Fitosanitarios y Fertilizantes con la Categoría Definitiva, Exportación y Experimental.

Que, por Providencia DGAJ N° 660/18, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen N° 578/18 de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda aprobar las solicitudes de Registro con Categoría Definitivo, de Cambio de Categoría Experimental a Categoría Definitivo, de Registro de Categoría Experimental, de Cambio de Situación Vigente a Categoría Definitivo, y de Origen Adicional, analizadas por Acta CTE N° 22/18 y el Dictamen Dossier.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

EL PRESIDENTE DEL SENAVE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR las solicitudes analizadas por Acta CTE N° 22/18 de fecha 22 de junio del 2018, de la Comisión Técnica Evaluadora, cuyas documentaciones se encuentran en cumplimiento con las resoluciones vigentes, y que se detallan a continuación:



Ing. Agr. Carmelo Peralta
Secretaria General

RESOLUCIÓN N° 410.-

“POR LA CUAL SE APRUEBAN LAS SOLICITUDES ANALIZADAS POR ACTA N° 22/18 DE FECHA 22 DE JUNIO DEL 2018, DE LA COMISIÓN TÉCNICA EVALUADORA (CTE), DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-5-

a) Solicitudes de Registros con Categoría Definitivo.

N°	N° DE ORDEN	EMPRESA	NOMBRE COMERCIAL	INGREDIENTE ACTIVO	TIPO DE SOLICITUD	DECISIÓN
1	4993	AGROLATINA S.A.	POLARIS WG	Glifosato sal de amonio 75,7%	Registro Definitivo	Cumple
2	4994	AGROLATINA S.A.	No Corresponde	Glifosato sal de amonio 95%	Registro Definitivo	Cumple
3	4991	AGROLATINA S.A.	BEETLE 30	Abamectina 30%	Registro Definitivo	Cumple
4	4992	AGROLATINA S.A.	No Corresponde	Abamectina 95%	Registro Definitivo	Cumple
5	4936	AZUCARERA PARAGUAYA S.A.	COTESIA BIOCONTROL	<i>Cotesia flavipes</i> 100%	Registro Definitivo	Cumple
6	4987	DIAGRO S.A.	TERBUTIMAX PLUS	Mesotrione 3,75%+ Terbutylazine 12,5% + Metolachlor 37,5%	Registro Definitivo	Cumple
7	4935	CHD'S AGROCHEMICALS S.A.I.C.	No Corresponde	Terbutylazine 97%	Registro Definitivo	Cumple
8	3665	CHD'S AGROCHEMICALS S.A.I.C.	No Corresponde	Metolachlor 97%	Registro Definitivo	Cumple
9	3549	CHD'S AGROCHEMICALS S.A.I.C.	FULMINANTE 80 WG	Fipronil 80%	Registro Definitivo	Cumple
10	4977	NOVARA S.A.	DOMO 80 WG	Azoxistrobin 40% + Ciproconazole 40%	Registro Definitivo	Cumple
11	4970	AMERICA LATINA AGRISCIENCES S.A.	KILLER MAX 500 WDG	Benzoato de Emamectina 10% + Teflubenzuron 40%	Registro Definitivo	Cumple



Ing. Agr. Carmelo Peralta
Secretaria General



RESOLUCIÓN N° 410.-

“POR LA CUAL SE APRUEBAN LAS SOLICITUDES ANALIZADAS POR ACTA N° 22/18 DE FECHA 22 DE JUNIO DEL 2018, DE LA COMISIÓN TÉCNICA EVALUADORA (CTE), DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-6-

12	4969	AMERICA LATINA AGRSCIENCES S.A.	No Corresponde	Teflubenzuron 98%	Soporte Grado Técnico	Cumple
13	4998	GLYMAX PARAGUAY S.A.	BERTAC 500 WDG	Clorfenapir 50%	Registro Definitivo	Cumple
14	4999	GLYMAX PARAGUAY S.A.	No Corresponde	Clorfenapir 98%	Soporte Grado Técnico	Cumple
15	3958	NATIVA INDUSTRIA QUIMICA S.A.C.I.	MOSPRID 70 WG	Acetamiprid 70%	Registro Definitivo	Cumple
16	4996	AGRO RIO DEL PARAGUAY S.R.L.	ANTI-FLY	Acetamiprid 70%	Registro Definitivo	Cumple
17	4995	AGRO RIO DEL PARAGUAY S.R.L.	No Corresponde	Acetamiprid 99%	Soporte Grado Técnico	Cumple
18	5003	AKTRA S.A.	XTENSIVE PLUS	Lufenuron 20%	Registro Definitivo	Cumple

b) Solicitud de Cambio de Categoría Experimental a Categoría Definitivo.

N°	N° DE ORDEN	EMPRESA	NOMBRE COMERCIAL	INGREDIENTE ACTIVO	TIPO DE SOLICITUD	DECISIÓN
1	4732	MATRISOJA S.A.	SINERGE	Picoxystrobin 15% + Prothioconazole 17.5% + Bixafen 15.5%	Cambio de categoría experimental a categoría Definitivo	Cumple


Ing. Agr. Carmelo Peralta
Secretaria General

RESOLUCIÓN N° 410.-

“POR LA CUAL SE APRUEBAN LAS SOLICITUDES ANALIZADAS POR ACTA N° 22/18 DE FECHA 22 DE JUNIO DEL 2018, DE LA COMISIÓN TÉCNICA EVALUADORA (CTE), DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-7-

c) Solicitudes de Registro con Categoría Experimental.

N°	N° DE ORDEN	EMPRESA	NOMBRE COMERCIAL	INGREDIENTE ACTIVO	TIPO DE SOLICITUD	DECISIÓN
1	4974	BASF PARAGUAYA S.A.	CEVYA	Mefentrifluconzole 40%	Registro Experimental	Cumple
2	4976	BASF PARAGUAYA S.A.	No Corresponde	Mefentrifluconzole 97%	Soporte Grado Técnico	Cumple

d) Solicitudes de Cambio de Situación Vigente a Categoría Definitivo.

N°	N° DE ORDEN	EMPRESA	NOMBRE COMERCIAL	INGREDIENTE ACTIVO	TIPO DE SOLICITUD	DECISIÓN
1	2146	COMERCIO AGRÍCOLA S.R.L.	No Corresponde	ACETAMIPRID 97 %	Cambio de situacion vigente a categoria Definiivo	Cumple
2	663-A	AKTRA S.A.	No Corresponde	Lufenuron 98%	Cambio de situacion vigente a categoria Definiivo	Cumple

e) Solicitud de Origen Adicional.

N°	N° DE ORDEN	EMPRESA	NOMBRE COMERCIAL	INGREDIENTE ACTIVO	TIPO DE SOLICITUD	DECISIÓN
1	3913	DVA AGRO PARAGUAY S.R.L.	HELPER GRAIN	Mancozeb 75%	Origen Adicional	Cumple

Artículo 2°.- AUTORIZAR a la Dirección de Agroquímicos e Insumos Agrícolas a notificar a las entidades comerciales, informando sobre las aprobaciones de las solicitudes de Registro con Categoría Definitivo, de Cambio de Categoría Experimental a Categoría Definitivo, de Registro de Categoría Experimental, de Cambio de Situación Vigente a Categoría Definitivo, y de Origen Adicional.


Ag. Carmelo Peralta
Secretaría General



RESOLUCIÓN N° 410.-

“POR LA CUAL SE APRUEBAN LAS SOLICITUDES ANALIZADAS POR ACTA N° 22/18 DE FECHA 22 DE JUNIO DEL 2018, DE LA COMISIÓN TÉCNICA EVALUADORA (CTE), DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-8-

Artículo 3°.- DISPONER que la Dirección General Técnica, a través de la Dirección de Agroquímicos e Insumos Agrícolas, es responsable del cumplimiento de la presente resolución.

Artículo 4°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

**FDO.: ING. AGR. ÓSCAR ESTEBAN CABRERA NARVÁEZ
PRESIDENTE**

**ES COPIA
ING. AGR. CARMELO PERALTA
SECRETARIO GENERAL**

OC/cp/dr

